



Ministerio de Hacienda

COPIA

San Salvador, 24 de mayo de 2018

SEÑORES SECRETARIOS
JUNTA DIRECTIVA ASAMBLEA LEGISLATIVA
PRESENTE.

En cumplimiento a instrucciones emanadas por el Señor Presidente de la República, y amparado en la iniciativa de Ley correspondiente, de la cual me permito anexas copias a la presente, por su digno medio me permito someter a consideración de la Asamblea Legislativa, el proyecto de Decreto anexo, mediante el cual se autoriza al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que emita Títulos Valores de Crédito en dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en divisas, hasta por la suma de OCHOCIENTOS 00/100 MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$800,000,000), a ser colocados indistintamente en el mercado nacional o internacional; así como para que realice operaciones de administración de pasivos.

La operación de emisión de Títulos ya señalada, se realizará en relación a la deuda proveniente de la emisión y colocación de Letras del tesoro (LETES), hasta por el monto antes señalado, mediante canje, redención anticipada u otras operaciones de similar naturaleza, de acuerdo a la práctica del mercado, en una o varias transacciones, tendientes a obtener mejores condiciones para los intereses de la República de El Salvador y del portafolio de deuda, operaciones que serán financiadas con los fondos que se recauden con la colocación de los Títulos que en virtud del presente Decreto se vayan emitiendo en el tiempo o contra la entrega de dichos Títulos.

Para realizar tales operaciones, el Ministerio de Hacienda, en coordinación y con la asistencia de su Agente Financiero, definirá el mecanismo correspondiente a la emisión o emisiones incluyendo el registro ante la Comisión de Valores e Intercambio ("Securities and Exchange Commission" o "SEC") de los Estados Unidos de América.

Los fondos obtenidos de la emisión y colocación de los Títulos Valores de Crédito se destinarán exclusivamente para pagar el saldo de Letras del Tesoro (LETES), así como para realizar operaciones de administración de pasivos en relación a la deuda proveniente de las LETES, hasta por el monto de ochocientos millones de dólares de los Estados Unidos de América, a fin de convertir esa deuda de corto plazo en deuda de mediano o largo plazo.

Con la seguridad de contar con su oportuna y valiosa intervención para obtener la aprobación del texto del proyecto que hoy se somete a vuestra consideración, para ser conocido y autorizado por el Pleno Legislativo y de este modo obtener su oportuna aprobación.

Lo que me permito hacer de vuestro conocimiento a los efectos correspondientes, aprovechando la ocasión para renovar las muestras de mi especial consideración.

DIOS UNION LIBERTAD

Nelson Eduardo Fuentes Menjivar
MINISTRO DE HACIENDA



C/c
Licda. Yancy Guadalupe Urbina González
Presidenta de la Comisión de Hacienda y Especial del Presupuesto
Asamblea Legislativa

ASAMBLEA LEGISLATIVA	
Gerencia de Operaciones Legislativas	
Sección de Correspondencia Oficial	
HORA:	11:52
Recibido el:	24 MAYO 2018
Por:	



San Salvador, 23 de mayo de 2018.

SEÑOR MINISTRO:

Por medio de la presente y con base a lo establecido en el artículo 133, ordinal segundo de la Constitución de la República, tengo a bien otorgarle la correspondiente **INICIATIVA DE LEY** al Proyecto de Decreto Legislativo por medio del cual se **autoriza al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que emita Títulos Valores de Crédito en dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en divisas, hasta por la suma de Ochocientos 00/100 Millones de Dólares de los Estados Unidos de América, (US\$800,000,000.00)**, a ser colocados indistintamente en el Mercado Nacional o Internacional; así como para realizar operaciones de administración de pasivos, en relación a la deuda proveniente de los LETES hasta por el monto antes señalado, de acuerdo a la práctica del mercado. Es entonces que conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, para el financiamiento de las deficiencias temporales de caja, el Ministerio de Hacienda ha emitido Letras del Tesoro (LETES), con plazos de vencimiento de hasta 360 días, por las cuales tiene un monto acumulado precisamente de Ochocientos 00/100 Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$800,000,000.00), que es importante convertirlo en deuda de mediano o largo plazo, para reducir las presiones de la caja fiscal y mejorar el perfil del portafolio de la deuda. En armonía con lo anteriormente expuesto y con la finalidad de realizar operaciones financieras de crédito orientadas a generar recursos para cubrir las obligaciones antes referidas y a su vez, aprovechar ventanas de oportunidad que el mercado puede ofrecer para realizar operaciones de manejo de pasivos que tenga como principal objetivo, mitigar el riesgo de refinanciamiento de la República de El Salvador y obtener condiciones de mercado competitivas en términos de plazo y tasa de interés. Para alcanzar el propósito anteriormente esbozado, debe autorizarse el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que emita Títulos Valores de Crédito a ser colocados mediante una o varias operaciones en el mercado nacional o internacional, otorgando las facultades correspondientes para la realización de operaciones de manejo de pasivos como la compra, canje o redención anticipada de

Títulos Valores u otras operaciones de similar naturaleza, de acuerdo a la práctica del mercado, a ser financiadas con los fondos que se recauden con la colocación de los nuevos Títulos que se emitan en virtud de la autorización que se confiere a través del proyecto de Decreto en cuestión, o contra la entrega de los Títulos Valores que se vayan emitiendo en el tiempo, para cubrir el pago correspondiente de las mencionadas LETES; siendo todo ello el propósito que se persigue con la emisión del citado proyecto de Decreto; por lo cual queda usted facultado para presentarlo al Órgano Legislativo, a fin de gestionar su oportuna aprobación.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Sánchez Gerén
SALVADOR SÁNCHEZ GERÉN,
Presidente de la República.

**SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA,
LICENCIADO NELSON EDUARDO FUENTES MENJÍVAR,
E.S.D.O.**

DECRETO No.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que en atención a lo dispuesto en la Constitución de la República, en el Presupuesto se autorizará la deuda flotante en que el gobierno podrá incurrir, durante cada año, para remediar deficiencias temporales de ingresos, en función de lo cual, la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, faculta al Ministerio de Hacienda para emitir Letras del Tesoro;
- II. Que así mismo y también de conformidad a lo prescrito en la Constitución de la República, el Órgano Ejecutivo en el Ramo correspondiente está facultado para realizar operaciones financieras orientadas a la consolidación o conversión de deuda pública, previa autorización de la Asamblea Legislativa;
- III. Que en armonía con lo establecido en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, para el financiamiento de las deficiencias temporales de caja, el Ministerio de Hacienda ha emitido Letras del Tesoro (LETES) con plazos de vencimiento de hasta 360 días, por las cuales tiene un monto acumulado de OCHOCIENTOS 00/100 MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$800,000,000), que es importante convertirlo en deuda de mediano o largo plazo, para reducir las presiones de la caja fiscal y mejorar el perfil del portafolio de la deuda;
- IV. Que con la finalidad de realizar operaciones financieras de crédito orientadas a generar recursos para cubrir las obligaciones relacionadas en el considerando precedente y a su vez, aprovechar ventanas de oportunidad que el mercado puede ofrecer para realizar operaciones de manejo de pasivos que tengan como principal objetivo, mitigar el riesgo de refinanciamiento de la República de El Salvador y obtener condiciones de mercado competitivas en términos de plazo y tasa de interés;
- V. Que para alcanzar ese propósito, es necesario autorizar al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que emita Títulos Valores de Crédito a ser colocados mediante una o varias operaciones en el mercado nacional o internacional, otorgando además las facultades correspondientes, para la realización de operaciones de manejo de pasivos como la compra, canje o redención anticipada de Títulos Valores u otras operaciones de similar naturaleza, de acuerdo a la práctica del mercado, a ser financiadas con los fondos que se recauden con la colocación de los nuevos Títulos que se emitan, en virtud de la autorización que confiera el presente Decreto, o contra la entrega de los Títulos Valores que se vayan emitiendo en el tiempo, para cubrir el pago correspondiente de las LETES;
- VI. Que en atención a lo antes expuesto y en base a lo establecido en el Art. 148 de la Constitución de la República, es conveniente autorizar al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que emita Títulos Valores de Crédito y convertir la deuda de corto plazo en deuda de mediano o largo plazo y además, pueda realizar operaciones

de administración de pasivos en relación a la deuda proveniente de los LETES hasta por el monto señalado en el tercer considerando, de acuerdo a la práctica del mercado.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art.1.- Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que emita Títulos Valores de Crédito en Dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en divisas, hasta por la suma de OCHOCIENTOS 00/100 MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$800,000,000), a ser colocados indistintamente en el mercado nacional o internacional; así como para que realice operaciones de administración de pasivos.

La operación de emisión de Títulos ya señalada, se realizará en relación a la deuda proveniente de la emisión y colocación de Letras del Tesoro (LETES), hasta por el monto antes señalado, mediante canje, redención anticipada u otras operaciones de similar naturaleza, de acuerdo a la práctica del mercado, en una o varias transacciones, tendientes a obtener mejores condiciones para los intereses de la República de El Salvador y del portafolio de deuda, operaciones que serán financiadas con los fondos que se recauden con la colocación de los Títulos que en virtud del presente Decreto se vayan emitiendo en el tiempo o contra la entrega de dichos Títulos.

Para realizar tales operaciones, el Ministerio de Hacienda, en coordinación y con la asistencia de su Agente Financiero, definirá el mecanismo correspondiente a la emisión o emisiones, incluyendo el registro ante la Comisión de Valores e Intercambio ("*Securities and Exchange Commission*" o "*SEC*") de los Estados Unidos de América.

Art. 2.- Los fondos obtenidos de la emisión y colocación de los Títulos Valores de Crédito se destinarán exclusivamente para pagar el saldo de Letras del Tesoro (LETES), así como para realizar operaciones de administración de pasivos en relación a la deuda proveniente de las LETES, hasta por el monto establecido en el artículo 1 de este Decreto, a fin de convertir esa deuda de corto plazo, en deuda de mediano o largo plazo.

Art. 3.- Los Títulos Valores de Crédito, cuya emisión se autoriza en el presente Decreto, se emitirán conforme a las siguientes condiciones:

- a) La operación se realizará en los mercados de capitales, considerando la aplicación de principios de administración de pasivos que incluye la gestión de vencimientos, montos, nuevos instrumentos financieros y cobertura de riesgos, entre otros; contemplando además la realización de transacciones como la compra, canje, redención anticipada de LETES u otras de similar naturaleza, en una o varias operaciones, todo ello de acuerdo

a la práctica del mercado, garantizando siempre los bien entendidos intereses del Estado de la República de El Salvador.

- b) El rendimiento de los Títulos Valores de Crédito será determinado en el momento de la transacción, conforme las condiciones del mercado financiero y dichos Títulos Valores de Crédito podrán tener un descuento o premio, de acuerdo a la práctica del mercado.
- c) El valor nominal y los rendimientos de los Títulos Valores de Crédito estarán exentos de toda clase de impuestos, tasas y contribuciones; y la ganancia de capital obtenida por la compra-venta de dichos Títulos Valores de Crédito estará sujeta al tratamiento tributario que estipula la legislación pertinente; y,
- d) Los Títulos Valores de Crédito podrán colocarse a un plazo de hasta 40 años y el valor nominal que los mismos representan podrá amortizarse mediante cuotas periódicas, un pago único al final del plazo o en una fecha preestablecida.

Art. 4.- El Banco Central de Reserva de El Salvador, para los fines dispuestos en los Arts. 1 y 2 del presente Decreto, actuará como Agente Financiero del Estado y para tal efecto, el Ministerio de Hacienda suscribirá con el Banco el respectivo Contrato de Agente Financiero.

Art. 5.- Para la emisión y colocación de los Títulos Valores de Crédito y la realización de las operaciones de administración de pasivos, el Ministerio de Hacienda, en coordinación y con la asistencia de su Agente Financiero, definirá el mecanismo correspondiente a las operaciones a efectuar y el registro e inscripción en las instancias pertinentes de conformidad a los requerimientos de las mismas y de acuerdo a la práctica de mercado, así como fechas y monto de las transacciones a realizar, considerando el vencimiento de la deuda a pagar y las opciones existentes en el mercado.

Art. 6.- Autorízase al Ministerio de Hacienda, a cancelar cualquier costo, independientemente de su naturaleza, que demande y sea necesario realizar, para materializar la operación autorizada mediante el presente Decreto y las acciones que se lleven a cabo para cumplir con este propósito, según corresponda.

Art. 7.- Facúltase al Ministerio de Hacienda para que realice las operaciones de cobertura de riesgos relacionados con la tasa de interés y de divisas, de acuerdo a la práctica del mercado y para que suscriba los contratos pertinentes derivados de las mismas, según corresponda.

Art. 8.- Facúltase al Ministerio de Hacienda para emitir la normativa necesaria e indispensable, que viabilice la expedita, oportuna y correcta materialización de las operaciones que se autoriza realizar a través del presente Decreto. Dicha normativa, según corresponda, deberá sujetarse al marco legal contemplado en el presente instrumento, así como a las prácticas existentes en los mercados de capitales donde se realicen las operaciones de colocación de las emisiones autorizadas por medio del presente Decreto.

Art. 9.- Los ingresos que se obtengan como producto de la colocación de los Títulos Valores de Crédito, que se autorizan mediante el presente Decreto, deberán incorporarse al Presupuesto General del Estado, en el ejercicio fiscal correspondiente.

Art. 10.- Por la naturaleza de las obligaciones contenidas en el presente Decreto y con la finalidad de darle cumplimiento a las formalidades contenidas en el Art. 148 de la Constitución de la República, tiénese por autorizado y aprobado el presente Decreto en los términos que el mismo consigna.

Art. 11.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los...